



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm 52, a quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendo por correos pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripcion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Direccion de Administracion. — Quintas.

Núm. 981.

El Consejo administrativo de esta provincia ha advertido en las quintas anteriores que son vastantes los recursos sobre inclusion ó exclusion de los mozos en el alistamiento que se le presentan fuera de tiempo; por cuya razon se ha visto en la imprescindible necesidad de desatender tales reclamaciones, por mas que fueran justas en su fondo. Y con el fin de evitar á los ineresados los graves perjuicios que en esta parte se le siguen de su ignorancia ó indolencia, de acuerdo con el mismo he creido oportuno encargar como encargo á los ayuntamientos de esta provincia, que en el dia de la rectificacion del próximo alistamiento que deberá ser el 14 del inmediato mes de Enero y antes de empezar el acto, hagan que por el Secretario se lean en voz clara é inteligible los artículos 15, 16, 17, 18, 19, y 20, de la ordenanza para el reemplazo del Ejército de 2 de Noviembre de 1837, asi como tambien que dichos ayuntamientos cumplan exactamente y en la parte que á ellos concierne cuanto en aquellos se dispone, é igualmente lo que se previene en el artículo 22 de dicha ordenanza.

Les encargo en igual forma la lectura y puntual cumplimiento de todo el capítulo 5.º de la precitada ordenanza: En inteligencia que asi el consejo provincial como yo, cada cual obrando en el circulo de sus respectivas atribuciones, estamos constituidos en el imprescindible deber de no tolerar la menor falta de omision ó informalidad y en animo de exigir la mas grave responsabilidad á los que aquellas cometan y en el de castigarlos

con todo el rigor de la ley. Zamora 20 de Diciembre de 1848. — *El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 982

Hallándose vacante el destino de perito agronomo de montes de esta provincia con el sueldo de seis mil reales anuales, siendo de provision del Gobierno á propuesta mia en terna se anuncia la vacante para que los que se consideren actos para desempeñarlo presenten las correspondientes solicitudes documentadas en este Gobierno politico durante un mes de término, que empezará á contarse desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Los documentos que se han de acompañar indispensablemente son la fé de bautismo, titulo de agrimensor y certificado del ayuntamiento de buena conducta. Zamora 20 de Diciembre de 1848. — *El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Concluye la relacion de los pueblos que estan en descubierto de la presentacion de las cuentas municipales que se expresan, la cual empezó á insertarse en el num. anterior.

Partido de Bermillo de Sayago.

- Avelon. Faltan desde 1809 hasta 1813.
- Alfaraz. Idem la de 1808.
- Almeida. Idem las de 1809 hasta 813.
- Arcillo. Idem las de 1808 y la de 833.
- Badilla. Idem desde 1814 hasta 1816 y las de 1820 y 831.
- Bermillo de Sayago. Idem desde 1809 hasta 813 y las de 828, 830 y 34.
- Cabañas de Sayago. Idem desde 1808 hasta 1813 y las de 808, 30 y 31.
- Carbellino. Falta la del año de 1828.
- Cernecina. Idem las de 1815 y la de 817.
- Cibanal. Idem desde 1800 hasta 1829.
- Cozcurrita. Idem las de 1816, 824 y 830.
- Escuadro. Idem la de 1808.

Fadon. Idem las de 1819, 821 y 34.
 Fariza. Idem la de 1808.
 Fermoselle. Idem desde 1826 hasta 1828.
 Formariz. Idem desde 1808 hasta 1813 y las 17, 29 y 32.
 Fornillos de Fermoselle. Idem desde 1818 hasta 822 y las de 824, 26 y 30.
 Fresnadero. Idem la de 1832.
 Fresno de Sayago. Idem las de 1827 y 828.
 Gamones. Idem las de 1823 y 829.
 Gáname. Idem las de 1809, 810, 826 y 832.
 Luelmo. Idem la de 1833.
 Malillos. Idem la de 1830.
 Mámoles. Idem desde 1808 hasta 813.
 Monumenta. Idem la de 1833.
 Moraleja de Sayago. Idem desde 1808 hasta 1813.
 Muga de Sayago. Idem desde 1808 hasta 1814 y la de 1834.
 Palazuelo de Sayago. Idem desde 1806 hasta 813.
 Pasariegos. Idem la de 1834.
 Peñausende. Idem desde 1809 hasta 1812.
 Pereruela. Idem desde 1831 hasta 1834.
 Pinilla de Fermoselle. Falta la de 1804.
 Piñuel. Idem la de 1834.
 Salce. Idem la de 1822.
 San. Roman de los Infantes. Faltan las de 1808 hasta 1814 y desde 1824 hasta 826.
 Santaren. Idem desde 1801 hasta 834.
 Sobradillo. Idem desde 1809 814 y 833.
 Sogo. Idem desde 1807, 808, 833 y 34.
 Torrebrades. Idem la de 1817.
 Torregamones. Idem la de 1809.
 Villamor de Cadozos. Idem las de 1804 y desde 1808 hasta 1813.
 Villamor de la Ladre. Idem las de 1809, 10, 11 y 13.
 Villar del Buey. Idem la de 1803.
 Villardiega de la Ribera. Idem desde 1810 hasta 1813.
 Viñuela y el Asmesnal. Idem desde 1808 hasta 1813.
 Zafara. Idem desde 1807 hasta 1814 y la de 831.

Partido de Fuente-sauco.

Argujillo. Falta la de 1822.
 Boveda. Idem las de 1811, 814, 815, 820, 821 826.
 Cañizal. Idem las de 1815, 819 y 820.
 Fuente el Carnero. Idem la de 1823.
 Fuente-sauco. Idem la de 1813.
 Fuente la Peña. Idem las de 1818 y 19.
 Fuentes-preadas. Idem la de 1825.
 Guarrate. Idem las de 1810, 11 y 12.
 Pego. Idem desde 1810, hasta 831 y la de 833.
 San Miguel de la Ribera ó Aldea del Palo. Idem la de 1824.

Partido de la Puebla de Sanabria.

Aciberos. Faltan desde 1801 hasta 826.
 Anta de Rioconejos. Idem desde 1801 hasta 825.
 Asturianos. Idem desde idem hasta 826.
 Avedillo de Sanabria. Idem desde idem hasta idem.
 Barjacoba. Idem desde idem hasta 1819 y las de 821, 824 y 830.
 Barrio de Lomba. Idem desde idem hasta 1826.
 Barrio de Rabano. Idem desde idem hasta 826.
 Calabor. Idem desde idem hasta idem.
 Carbajales de la Encomienda. Idem desde idem hasta 1819 y la de 1821.
 Carbajalinos. Idem desde idem hasta 1821.
 Castellanos. Idem desde idem hasta 826.
 Castrelos. Idem desde idem hasta idem y la de 834.
 Castro de Sanabria. Idem desde idem hasta idem.
 Castromil. Idem desde id. hasta id. y la de 1834.
 Cernadilla. Idem desde idem hasta idem.
 Cerezal de Sanabria. Idem desde idem hasta 822.
 Cerdillo. Idem desde idem hasta 826 y la de 833 y 34.
 Cerbantes. Idem desde idem hasta 826.
 Chanos. Idem desde idem hasta idem y la de 833 y 34.
 Cional. Idem desde idem hasta 821.
 Cobreros. Idem desde idem hasta 826.
 Codesal. Idem desde idem hasta 821.
 Coso. Idem desde idem hasta 826.
 Donadillo. Idem desde idem hasta 820.
 Doñey de la Requejada. Idem desde idem hasta 821.
 Dornillas. Idem desde idem hasta 819 y las de 825 y 834.
 Entrepeñas. Idem desde idem hasta 826.

Escuredo. Idem desde idem hasta 821 y la de 834.
 Espadañedo. Idem desde idem hasta 819.
 Faramontanos de la Sierra. Idem desde 801 hasta 820.
 Ferreros. Idem desde idem hasta 826.
 Folgoso de la Carballeda. Idem desde idem hasta 813 y desde 817 hasta 821 y la de 834.
 Fresno de la Carballeda. Idem las de 802, 814, 815, 831 y 832.
 Galende. Idem desde 1801 hasta 826 y la de 834.
 Garrapatos. Idem desde 810 hasta 814 y las de 820 y 826.
 Gramedo. Idem las de 834.
 Hedradas. Idem desde 1801 hasta 826.
 Hedroso. Idem desde idem hasta idem.
 Hermisende. Idem desde idem hasta idem y la de 834.
 Ilanes y Rabanillo. Idem desde idem hasta idem.
 Justel y Quintanilla. Idem desde idem hasta 827 y las de 833 y 34.
 Lagarejos de la Carballeda. Idem desde idem hasta 826 y la de 833.
 Lanseros. Idem desde idem hasta 820 y la de 823.
 Letrillas. Idem desde idem hasta 821.
 Limianos. Idem desde idem hasta 826.
 Linarejos. Idem desde idem hasta 813, y desde 817 hasta 821 y la de 825.
 Lobeznos. Idem desde idem hasta 826.
 Lubian. Idem desde idem hasta 826.
 Manzanal de Abajo. Idem desde idem hasta idem.
 Manzanal de Arriba. Idem desde idem hasta 821.
 Manzanal de los los Infantes. Idem desde idem hasta 826.
 Mombuey. Idem la de 1807 y la de 828.
 Molezuelas de la Carballeda ó Vidriales. Idem las de 803, 804, 824, 832 y 833.
 Monterubio. Idem desde 1801 hasta 821.
 Muelas de los Caballeros. Idem desde idem hasta 819.
 Murias. Idem desde idem hasta 820.
 Otero de Contenos. Idem las de 1804, 805 desde 800 hasta 813 y las de 822 y 25.
 Otero de Sanabria. Idem desde 1801 hasta 826 y las de 833 y 34.
 Padornelo. Idem desde id. hasta 826 y la de 828.
 Palacios de Sanabria. Idem desde id. hasta id.
 Paramio. Faltan desde 1801 hasta 825.
 Pedralba. Idem desde id. hasta 826.
 Pedrazales. Idem desde id. hasta id.
 Pedroso de la Carballeda. Idem desde id. hasta 825.
 Peque. Idem desde id. hasta 820.
 Pias. Idem desde id. hasta 819 y las 821 y 830.
 Porto. Idem desde id. hasta id.
 Puebla de Sanabria. Idem desde id. hasta 822.
 Quintana. Idem desde id. hasta 826.
 Rabano de Sanabria. Idem desde id. hasta id.
 Remesal. Idem desde id. hasta id.
 Requejo. Idem desde id. hasta 827.
 Riego de Lomba. Idem desde id. hasta 826.
 Rioconejos. Idem desde id. hasta 827.
 Rionegrito. Idem desde id. hasta 826.
 Rionegro del Puente. Idem las de 1807, 816, 828, 829 y 830.
 Rionor. Idem desde 1801 hasta 826.
 Riba de Lago. Idem desde id. hasta id.
 Robleda. Idem desde id. hasta id.
 Robledo. Idem desde id. hasta id.
 Rosinos de la Requejada. Idem desde id. hasta 821.
 Rozas. Idem desde id. hasta 826.
 Sagallos. Faltan las de 806, 814, y 816.
 San Ciprian. Idem desde 1801 hasta 817.
 Sandin. Idem desde id hasta 821.
 San Juan de la Cuesta. Idem desde id. hasta 826.
 San Justo. Idem desde id. hasta id.
 San Martin de Castañeda. Idem desde id. hasta id.
 San Martin del Terroso. Idem desde id. hasta id.
 San Miguel de Lomba. Idem desde id. hasta id.
 San Pil. Idem desde id. hasta id.
 San Roman de la Puebla. Faltan desde 1801 hasta 1826.
 San Salvador de Palazuelo. Idem desde idem hasta idem.
 Sta. Colomba de Sanabria. Idem desde idem hasta idem.
 Sta. Cruz de Abranes. Idem desde idem hasta 815 y desde 817 hasta 821.
 Sta. Cruz de los Cuerragos. Idem desde idem hasta 826.
 Santiago de la Requejada. Idem desde idem hasta 821.
 Sejar de Sanabria. Idem desde idem hasta 1826.
 Sotillo. Idem desde idem hasta idem.
 Tejera. Idem desde idem hasta idem.
 Terroso. Idem desde idem hasta 829.
 Trefacio. Idem desde idem hasta 826.
 Triufe. Idem desde idem hasta idem.
 Unjilde. Idem desde idem hasta idem.
 Utrera. Idem desde idem hasta idem.
 Valdespino. Idem desde 1801 hasta 826.
 Valparaiso. Idem las de 1812 y la de 818.
 Valle de Luengo. Idem desde 1801 hasta 821 y la de 825.
 Vega del Castillo. Idem desde idem hasta idem.
 Vigo. Idem desde idem hasta 820.
 Villanueva de la Sierra. Idem desde idem hasta 826.
 Villar de Cierbos. Idem desde idem hasta 825.

Villar de Farfon. Falta las de 1805, 825, 826 y 834.
 Villarejo de la Sierra. Idem desde 1801 hasta 826.
 Villar de los Pisones. Idem desde idem hasta idem.
 Villarino de Sanabria. Idem desde idem hasta idem.
 Vime. Idem desde idem hasta idem.
 Villaiverde. Idem desde idem hasta idem 834.

Partido de Toro.

Abezames. Falta las de 1809, 821 y 822.
 Belver. Idem desde 1890 hasta 1805.
 Benialbo. Falta desde 1824 hasta 832 y la de 834.
 Morales de Toro. Idem desde 1808. 809 y 811.
 Pozo-antiguo. Idem las de 1824. 830, 31, 33 y 34.
 Sanzoles. Idem las de 1824, 830, 31. 33 y 34.

Partido de Zamora

Enillas. Falta la de 1834.
 Fontanillas. Idem la de idem.
 La Tuda. Idem la de idem.
 Morales del Vino. Idem la de idem.

Dirección de Contabilidad. — Presupuestos.

Núm. 983.

Por circular de este Gobierno político fecha 10 de Setiembre de 1847, inserta en el número 110 correspondiente al día 13 del mismo mes se previno entre otras cosas, que los ayuntamientos pasaran a este Gobierno político a recojer las cuentas municipales respectivas al año de 1845, para que las devolvieran arregladas al formulario y modelos establecidos en el preciso término de 16 días: se publicó una nota de los pueblos cuyos ayuntamientos se encontraban descubiertos en la presentación de las del mismo año; previniendo que se formaran y remitieran en el preciso término de 12 días y que las respectivas del año de 1846 se redactaran y presentaran en el plazo de un mes.

La nota de descubiertos que á continuación se inserta demuestra los escasos resultados que han producido mis escisiones, á la par que la apatía é indolencia de los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia en llenar con la puntualidad y exactitud prevenidas en la ley municipal vigente esta parte tan interesante de la Administración municipal que les está encomendada.

Decidido a no tolerar en adelante tan escandaloso retraso en la presentación de cuentas, y á introducir el orden y regularidad conveniente en este importante servicio de la Administración provincial, lo estoy también á emplear para conseguir este objeto cuantas medidas de rigor me parezcan conducentes ya que una triste esperiencia me ha hecho conocer que las reiteradas escisiones de este Gobierno político son desatendidas ó menospreciadas.

Pero antes de apelar á los medios indicados, he acordado publicar la siguiente nota de los pueblos que se encuentran descubiertos en la presentación de cuentas municipales respectivas á los años de 1845, 1846 y 1847, escitando por última vez á los alcaldes y depositarios á que las formen y dirijan á este Gobierno político en el improrogable término de un mes; previniéndoles, que, transcurrido este plazo se les declarará incurso en la multa de cien reales y se despacharan comisionados que se constituyan en los pueblos con las die as que se les señalarán para recojer las cuentas y la multa impuesta. Si esta medida no produjera los resultados que espero, se adoptarán otras mas eficaces rigurosas.

No habiendo tampoco surtido el efecto que era de desear la circular de este Gobierno político publicada en el núm. 110 de este periódico correspondiente al día 13 de Setiembre último, pues son muy pocas las cuentas que se han presentado de las comprendidas en la nota inserta á continuación de aquella, deberán tener entendido los alcaldes ayuntamientos y depositarios de los años desde 1835 hasta 1844 que de no presentar las cuentas municipales que se les reclaman en el plazo de dos meses, último á improrogable que se les señala para llenar este servicio, se les declarará incurso en igual pena, y se adoptarán contra ellos los mismos procedimientos indicados respecto á las cuentas de 1845 al 47. Zamora 20 de Diciembre de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Nota de las cuentas municipales respectivas á los años de 1845, 1846 y 1847 a que se refiere la preedente circular.

Partido de Alcañices.

PUEBLOS.

Abejera. 1845, 46 y 47.
 Alcañices. Idem idem idem.
 Alcorcillo. Idem idem idem.
 Arcillera. Idem idem idem.
 Bercianos de Aliste. Idem idem idem.
 Bermillo de Alba. Idem idem idem.

Años en que se encuentra en descubierto la presentación de cuentas.

Boya. Idem idem idem.
 Brandilanes. Idem idem idem.
 Cabañas de Aliste. Idem idem idem.
 Campo-grande. Idem idem idem.
 Carbajales de Alba. Idem idem idem.
 Carbajosa. Idem idem idem.
 Castillo de Alba. 1846 y 47.
 Castro de Alcañices. 1845, 46 y 47.
 Ceada. Idem idem idem.
 Cerezal de Aliste. Idem idem idem.
 Domez. Idem idem idem.
 Escobar. Idem idem idem.
 Faramontanos de Tabara. 1846 y 47.
 Ferreras de Abajo. 1845, 46 y 47.
 Ferreras de Arriba. 1845, 46, y 47.
 Ferrerueta. 1846 y 47.
 Figueruela de Abajo. 1845, 46 y 47.
 Figueruela de Arriba. Idem idem idem.
 Flores. Idem idem idem.
 Fonfria. Idem idem idem.
 Fornillos de Aliste. Idem idem idem.
 Fradellos. Idem idem idem.
 Frieria de Valverde. Idem idem idem.
 Gallegos del Campo. Idem idem idem.
 Gallegos del Rio. Idem idem idem.
 Grisuela. Idem idem idem.
 Latado. Idem idem idem.
 La Torre. Idem idem idem.
 Litos. Idem idem idem.
 Lober. Idem idem idem.
 Losacino. 1846 y 47.
 Losacio. 1845, 46 y 47.
 Manzanal del Barco. 1845, 46 y 47.
 Marquid. 1846 y 47.
 Matellanes. 1845, 46 y 47.
 Mahide. 1845, 46 y 47.
 Mellanes. 1845, 1846 y 1847.
 Moñones. 1846 y 47.
 Morales de Valverde. 1845, 46 y 47.
 Morerueta de Távara. 1846 y 47.
 Moveros. 1845, 46 y 47.
 Muga de Alba. 1845, 46 y 47.
 Navianos de Alba. 1845, 46 y 47.
 Navianos de Valverde. 1845, 46 y 47.
 Nuez. 1845, 46 y 47.
 Olmillos de Castro. 1846 y 47.
 Palazueto de las Cuevas. 1845, 46 y 47.
 Perilla de Castro. 1846 y 47.
 Pino. 1845, 46 y 47.
 Pobladura de Aliste. 1845, 46 y 47.
 Poyo. 1845, 46 y 47.
 Pozuelo de Távara. 1846 y 47.
 Puercas. 1846 y 47.
 Rabanales. 1845, 46 y 47.
 Rábano de Aliste. 1845, 46 y 47.
 Ribas. 1845, 46 y 47.
 Ricobayo. 1845, 46 y 47.
 Riofrio. 1845 y 46.
 Riomanzanas. 1845, 46 y 47.
 Samir de los Caños. 1846 y 47.
 San Blas. 1845, 46 y 47.
 San Cristobal de Aliste. 1845, 46 y 47.
 San Juan del Revollar. 1845, 46 y 47.
 San Mamed. 1845, 46 y 47.
 San Martín del Pedroso. 1845, 46 y 47.
 San Martín de Távara. 1846 y 47.
 San Pedro de las Herrerías. 1845, 46 y 47.
 San Pedro de Zamudia. 1846 y 47.
 Sta. Eulalia de Távara. 1846 y 47.
 Sta. Maria de Valverde. 1845, 46 y 47.
 Santanas. 1845, 46 y 47.
 San Vicente de Cabeza. 1845, 46 y 47.
 San Vicente del Barco. 1845, 46 y 47.
 S. Vitero. 1845, 46 y 47.
 Sarracin. 1845, 46 y 47.
 Sejas de Aliste. 1846 y 47.
 Sesnandez. 1845, 46 y 47.
 Távara. 1845, 46 y 47.
 Tola. 1845, 46 y 47.
 Tolilla. 1845, 46 y 47.
 Trabazos. 1846 y 47.
 Ufones. 1845, 46 y 47.
 Valer. 1845, 46 y 47.
 Vega de Nuez. 1845, 46 y 47.
 Vegaltrave. 1845, 46 y 47.
 Vime. 1845, 46 y 47.
 Videmala. 1845, 46 y 47.
 Villalcampo. 1845, 46 y 47.
 Villanueva de las Peras. 1845, 46 y 47.
 Villanueva de Valrojo. 1847.
 Villarino de Ceval. 1845, 46 y 47.
 Villarino de la Sierra. 1845, 46 y 47.
 Villarino de Manzanas. 1845, 46 y 47.
 Villaveza de Valverde. 1845, 46 y 47.
 Viñas. 1845, 46 y 47.
 Vivinera. 1845, 46 y 47.

(Se continuará en el número inmediato).

INTENDENCIA.

NUM. 984.

Por la Dirección general de contribuciones Indi-

rectas con fecha 2 del actual se dice á esta Intendencia lo que sigue

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 de Noviembre anterior ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—La Reina con presencia del expediente instruido á instancia de algunos ayuntamientos en solicitud de que se les declare exentos del impuesto de 5 p^s sobre los repartos vecinales que han tenido precision de hacer para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos y habiendo oido al consejo Real, se ha servido declarar que los ayuntamientos están en el deber de verificar aquel pago en conformidad de las reales órdenes de 3 de Noviembre de 1843, y 27 del propio mes de 1845 por los repartimientos verificados con dicho objeto hasta el establecimiento de la ley de presupuestos de este último año, en que se ha sustituido aquel método con el de recargos sobre las contribuciones directas; pero al mismo tiempo ha tenido á bien mandar que se les admita el pago con el beneficio del 70 p^s segun lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de Abril último, siempre que lo verifiquen dentro del término de dos meses.—La que comunico á V. S. para los efectos consiguientes, advirtiéndole que el plazo de dos meses deberá empezar á contarse para los pueblos de esa provincia desde el dia en que se publique esta resolucion en el Boletin oficial de la misma.

Luego que los Sres. Alcaldes reciban el Boletin en que va inserta esta Soberana disposicion y desde cuya fecha empezará á correr el término de los dos meses, convocarán al ayuntamiento para que se entere y practique desde luego las diligencias que puedan convenirle para aprovecharse de esta gracia haciéndolo asi constar en el acta de sus sesiones.

Zamora 17 de Diciembre de 1848.—José Valladares.

JUZGADOS.

Núm. 985.

D. Casto de Liébana y Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Sánchez, vecino de Sanzoles, contra quien estoy siguiendo causa criminal por robo de una escopeta del pertenecido de Francisco Martin Sanchez, vecino de Peleagonzalo para que se presente ante mí á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término de nueve dias se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que mas haya lugar. Dado en Toro á 15 de Diciembre de 1848.—Casto de Liébana.—P. S. M., Francisco de Ligeró.

Núm. 986.

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Rafael Gallego vecino de Anta de Tera y Bernardo Colino del pueblo de Sejas, procesados en esta Subdelegacion por aprehension de una carga de vino y algunos géneros de contrabando, para que en el término de nueve dias que por segundo se le designan, comparezca en este Tribunal á rendir sus confesiones en la indicada causa que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia; y de no verificarlo seguirá el proceso en rebeldía, y los autos y actuaciones sucesivas se entenderán con los estrados de esta Subdelegacion y les pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 15 de Diciembre de 1848.—José Valladares.—L. Angel Bustamante.

RECTIFICACION

al Suplemento de 15 de Diciembre de 1848.

Distritos municipales.	Pueblos.	Casillas.	En donde dice.	Léase.
Argusino.	Argusino.	6. ^a	3938 30	3938 20
Badillo.	Badillo	6. ^a	15800	13860
Faramontanos de Tábara.	Faramontanos de Tábara.	9. ^a	10257 17	10237 17
Manganeses de la Lampreana.	Manganeses de la Lampreana.	9. ^a	20906 14	20926 14
Morales del Rey.	Verdenosa	9. ^a	9334 9	9324 9
Moreruela de Tábara.	Pozuelo de Tábara.	5. ^a	225 27	225 17
Muelas de los Caballeros.	Muelas de los Caballeros.	2. ^a	2250	3250
Perilla de Castro.	Perilla de Castro.	9. ^a	2284 2	12284 2
Rebellinos.	Rebellinos	4. ^a	920	9207
S. Pedro la Nave.	Rebellinos	7. ^a	583 23	586 23
Sta. Colomba de las Monjas.	Valdeperdices	9. ^a	1306 13	1306 5
Sta. Cristina de la Polvorosa.	Sta. Colomba de las Monjas.	2. ^a	3110	3170
Tamame.	Sta. Cristina de la Polvorosa.	5. ^a	595 14	595 4
Tardobispo.	Tamame.	9. ^a	10717 29	10716 29
Valdescorriel.	Tardobispo.	1. ^a	110750	10750
Vallar del Buey.	Valdescorriel.	6. ^a	8798	8778
	Villar del Buey	5. ^a	555 8	558 8

Zamora 19 de Diciembre de 1848. Antonio Estevez,

Imp. de J. García Pimentel.